



Asamblea General

Distr. general
16 de febrero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
38º período de sesiones
3 a 14 de mayo de 2021

Recopilación sobre Estonia

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de los Derechos del Niño alentaron a Estonia a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y considerara la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó a Estonia que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Estonia que ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica⁵ y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶.

4. El mismo Comité y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendaron a Estonia que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



de 1961. Además, el Comité recomendó a Estonia que se adhiriera al Convenio Europeo sobre la Nacionalidad⁷.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Estonia que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza⁸.

6. El Comité de Derechos Humanos adoptó un dictamen relativo a una comunicación en la que se denunciaban violaciones por Estonia de derechos protegidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

7. El Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción la ampliación del mandato del Canciller de Justicia. No obstante, recomendó a Estonia que redoblara sus esfuerzos para que su institución nacional de derechos humanos fuera plenamente compatible con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular reforzando aún más la independencia del Canciller de Justicia¹¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación análoga¹².

8. El Comité de los Derechos del Niño acogió positivamente la atribución de la competencia de Defensor del Menor al Canciller de Justicia y la creación de un comité consultivo para apoyar esas nuevas funciones. Sin embargo, expresó su preocupación por el hecho de que los niños no conocieran suficientemente el mecanismo de denuncia individual. Recomendó a Estonia que explicara, de manera que pudieran entender los niños, la posibilidad que tenían estos de ejercer su derecho de denuncia, través de los canales pertinentes (incluso entre la población de habla rusa)¹³.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que Estonia carecía de una institución nacional de derechos humanos conforme con los Principios de París y que el Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato no podía emitir decisiones jurídicamente vinculantes ni llevar a los tribunales casos de discriminación contra la mujer, ni en nombre de la demandante ni de oficio en casos de interés general. Recomendó a Estonia que reforzara el mandato del Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato¹⁴.

10. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que Estonia no dispusiera de una política intersectorial integral para garantizar que la totalidad de políticas y programas del Estado fueran conformes con la Convención sobre los Derechos del Niño. Recomendó a Estonia que fortaleciera el mandato del Consejo de Protección del Niño a nivel interministerial con vistas a otorgarle suficiente autoridad para coordinar todas las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención a nivel intersectorial, nacional, regional y local. El Comité también recomendó a Estonia que desarrollara una política integral sobre la infancia que abarcara todas las esferas de la Convención y garantizara la coordinación y la complementariedad de las entidades públicas, y elaborara, con arreglo a esa política, una estrategia que estableciera los elementos para su aplicación¹⁵.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁶

11. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba que en la Ley de Igualdad de Trato no se garantizara igual protección contra la discriminación por todos los motivos prohibidos enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en todos los ámbitos

de la vida, y recomendó a Estonia que modificase esa Ley¹⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consideraba preocupante que la Ley de Igualdad de Trato solo prohibiera la discriminación por motivos de religión u opiniones, edad, discapacidad y orientación sexual en ámbitos relacionados con la vida laboral y la obtención de competencia profesional. Recomendó a Estonia que modificara sin demora la Ley para garantizar que prohibiera todas las formas directas, indirectas e interseccionales de discriminación y previera recursos efectivos para las víctimas de discriminación¹⁸.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos¹⁹

12. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el aumento de la tasa de riesgo de pobreza entre los desempleados, los hogares monoparentales y las familias con muchos hijos. También le preocupaba que el umbral del impuesto negativo sobre la renta (500 euros) fuera inferior al salario mínimo (540 euros en 2019). El Comité instó a Estonia a que adoptase medidas eficaces para reducir la elevada tasa de riesgo de pobreza, entre otras cosas mediante asistencia social adecuada y servicios de empleo activo, y a que adoptase todas las medidas posibles centradas en las personas más desfavorecidas que vivían por debajo del umbral de pobreza absoluta²⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona²¹

13. El Comité de Derechos Humanos indicó que Estonia debía modificar la legislación penal para garantizar que todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas con prontitud y de forma exhaustiva por un órgano eficaz y plenamente independiente e imparcial, los autores de esos actos fueran procesados y, en caso de que fueran declarados culpables, se les impusieran penas acordes a la naturaleza y gravedad del delito; y que las víctimas y, cuando procediera, sus familias, recibieran una reparación integral, que incluyera la rehabilitación y una indemnización adecuada²².

14. El mismo Comité expresó su preocupación por las denuncias de uso abusivo de los medios de contención en las cárceles y en los centros de salud mental. Recomendó a Estonia que velase por que los medios de contención se utilizasen durante periodos estrictamente limitados y solo cuando fuera justificable y proporcionado, que reforzara las salvaguardias contra el uso abusivo de los medios de contención y que investigara cualquier caso de uso indebido de los medios de contención y tomara las medidas correctivas apropiadas²³.

15. El mismo Comité indicó que Estonia debía velar por que cualquier excepción al derecho de notificación de la detención estuviera claramente definida y limitada en el tiempo y por que se establecieran salvaguardias suficientes contra el uso indebido de esas excepciones²⁴.

2. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho²⁵

16. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que la Ley de Sanciones Aplicables a Menores no promoviera el principio de justicia restitutiva, ya que las sanciones tendían a tener una connotación punitiva. También le preocupaba que no se brindase suficiente apoyo y protección a los niños cuando participaban en procesos penales o civiles y que la presencia de un abogado no fuera obligatoria durante el interrogatorio policial de los menores detenidos por ser sospechosos de la comisión de delitos menores. El Comité recomendó a Estonia que armonizara plenamente su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes²⁶.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política²⁷

17. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que el marco jurídico vigente no ofreciera una protección integral contra el discurso de odio y los delitos de odio debido, entre otras cosas, a las leves penas y al elevado umbral para la consideración como delito de la incitación al odio, la violencia o la discriminación establecidos en el artículo 151 del Código Penal. Recomendó a Estonia que armonizara ese artículo con los artículos 19 y 20

del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la observación general núm. 34 (2011) del Comité²⁸.

18. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos enviaron una carta conjunta sobre la presunta estigmatización de un defensor de los derechos humanos que abogaba por los derechos de las minorías lingüísticas²⁹. El Gobierno de Estonia respondió.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud³⁰

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró preocupante que Estonia siguiera siendo país de origen, tránsito y destino de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso. Recomendó a Estonia que se asegurara de que los casos de trata de personas fueran investigados de manera eficaz y que los autores fueran enjuiciados y debidamente castigados; organizara actividades de fomento de la capacidad sobre identificación temprana y remisión de las víctimas de la trata para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; incrementara los fondos que se destinaban a los albergues gestionados por el Estado y los gestionados por organizaciones no gubernamentales, así como a los servicios médicos, psicológicos y de reinserción social para las víctimas de la trata; y reforzara la perspectiva de género de los servicios de asistencia a las víctimas de la trata y los programas de protección de testigos³¹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar³²

20. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la normativa sobre conservación de datos previera una conservación general de los datos de las comunicaciones. También le preocupaba la falta de salvaguardias suficientes contra la injerencia arbitraria en el derecho a la vida privada durante la realización de actividades de vigilancia e interceptación por parte de los organismos de seguridad e inteligencia del Estado y el intercambio de información de inteligencia con entidades extranjeras. El Comité recomendó a Estonia que armonizara plenamente con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos las normas que regulaban la retención de datos y el acceso a ellos y las actividades de vigilancia e interceptación y las relativas al intercambio de información de inteligencia sobre las comunicaciones personales. Añadió que cualquier injerencia de ese tipo en la vida privada debía requerir la autorización previa de un tribunal u otro órgano independiente competente³³.

21. Si bien celebraba la reducción del número de niños internados en instituciones, el Comité de los Derechos del Niño seguía preocupando por la situación de los niños privados de un entorno familiar. Recomendó a Estonia que apoyara y facilitara el acogimiento de los niños en el ámbito de la familia y reforzara el sistema de acogimiento alternativo; garantizase el examen periódico de la colocación de niños en hogares de guarda o en instituciones; estableciera un estándar para los servicios de acogimiento; y regulase por ley la asistencia prestada a los jóvenes que abandonen las modalidades alternativas de cuidado y les brindase el apoyo necesario hasta la edad de 25 años³⁴.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias³⁵

22. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las causas estructurales del desempleo y recomendó a Estonia que redoblará sus esfuerzos por mejorar sus programas de educación y formación profesionales a fin de dotar a la fuerza de trabajo de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para adaptarse a las exigencias cambiantes del mercado laboral³⁶.

23. El mismo Comité seguía preocupado por que el artículo 59 de la Ley del Estatuto de la Función Pública no permitía a los funcionarios ejercer su derecho de huelga. El Comité recomendó a Estonia que revisara la Ley del Estatuto de la Función Pública para que los

funcionarios públicos que no prestasen servicios esenciales pudieran ejercer su derecho de huelga³⁷. El Comité de Derechos Humanos se hizo eco de la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁸.

24. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el aumento de la incidencia de los accidentes laborales y recomendó a Estonia que previniera y mitigara los riesgos de accidentes y enfermedades laborales y que reforzara la capacidad de la Inspección de Trabajo para controlar las condiciones de trabajo³⁹.

25. El mismo Comité expresó su preocupación por la brecha salarial entre hombres y mujeres, que seguía siendo importante, y recomendó a Estonia que redoblará sus esfuerzos para atajar las causas últimas de la desigualdad salarial por razón de género y para acabar con ella, en particular aprobando con diligencia las modificaciones pendientes de la Ley de Igualdad de Género y aplicando plenamente el Plan de Desarrollo del Bienestar para 2016-2023. También recomendó que velara por el respeto efectivo del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor haciendo obligatorias la comunicación de las remuneraciones y las inspecciones laborales⁴⁰.

2. Derecho a la seguridad social⁴¹

26. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por que el nivel del seguro de pensiones estatales, que estaba por debajo del umbral de riesgo de pobreza, no fuera suficiente para que sus beneficiarios tuvieran un nivel de vida adecuado. Recomendó a Estonia que velara por que el nivel de las prestaciones del seguro de pensiones estatal fuera suficiente para procurar a los beneficiarios un nivel de vida adecuado y para reducir la prevalencia de pensionistas en situación de riesgo de pobreza, y que ampliara cobertura del plan de pensiones financiado obligatorio a quienes trabajaban por cuenta propia⁴².

27. El mismo Comité reiteró su preocupación por que las prestaciones del seguro de desempleo no se abonaban si la terminación del contrato de empleo se atribuía a la actuación profesional insatisfactoria del trabajador. También preocupaba al Comité la baja cobertura de las prestaciones del seguro de desempleo y de los planes de subsidio de desempleo. Recomendó a Estonia que no condicionara el abono de las prestaciones por desempleo al motivo de la terminación del contrato de empleo y velara por que la cobertura de las prestaciones por desempleo se extendiera a todos los trabajadores, incluidos los que trabajaban por cuenta propia⁴³.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁴⁴

28. El mismo Comité expresó su preocupación por la escasez de viviendas, en particular de viviendas sociales, pese a la inversión realizada los últimos años en este ámbito. También lamentó el número de casos de personas sin hogar y las viviendas inadecuadas o precarias, así como las salvaguardias sustantivas y de procedimiento previstas en el derecho interno para casos de desalojo. El mismo Comité reiteró sus anteriores recomendaciones a Estonia para que afrontase el problema de la escasez de vivienda, en particular de viviendas sociales para las personas y los grupos desfavorecidos y marginados⁴⁵.

4. Derecho a la salud⁴⁶

29. El mismo Comité se mostró preocupado por la tasa de suicidio, sistemáticamente alta, que existía en el país, especialmente de hombres, y el alto número, en aumento, de adolescentes con trastornos de salud mental. Recomendó a Estonia que adoptase una política nacional de salud mental y que redoblase sus esfuerzos por atajar y abordar las causas últimas de la prevalencia de los trastornos de salud mental y de su aumento y ofreciera a las personas y grupos en peligro de cometer suicidio programas de prevención y servicios de apoyo eficaces⁴⁷. El Comité de los Derechos del Niño también se mostró preocupado por el aumento de la tasa de suicidio en la franja de edad de 15 a 19 años. Recomendó a Estonia que redoblará sus esfuerzos para prevenir los suicidios de adolescentes, entre otras cosas asegurando que todos los profesionales que trabajaban con y para los niños estuvieran debidamente capacitados para detectar y tratar tanto las tendencias suicidas como los problemas de salud mental en sus etapas iniciales⁴⁸.

30. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la aparente ausencia de un reglamento general en virtud del cual se requiriera solicitar el consentimiento previo al tratamiento psiquiátrico y que las salvaguardias jurídicas y procesales con respecto al tratamiento no consentido de las personas con discapacidad psicosocial o intelectual tal vez no fueran suficientes para garantizar sus derechos e intereses. El Comité recomendó a Estonia que elaborase procedimientos generales de ese tipo y que el tratamiento psiquiátrico no consentido solo pudiera aplicarse, en todo caso, en situaciones excepcionales como medida de último recurso y cuando fuera absolutamente necesario⁴⁹.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Estonia que abordara la elevada tasa de uso indebido de alcohol y de muertes relacionadas con el consumo de alcohol entre las mujeres jóvenes, asegurara un acceso asequible a los servicios de salud sexual y reproductiva, y redujera los plazos de espera para obtener una cita médica, en particular en lo que respectaba a los servicios de salud sexual y reproductiva. También recomendó a Estonia que velara por que no se excluyera a las mujeres de las zonas rurales y a las mujeres de edad y marginadas de los servicios de salud⁵⁰.

32. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Estonia que luchara contra el estigma social de que eran objeto los consumidores de drogas y garantizara la confidencialidad a los usuarios de los servicios, ampliara la prestación de servicios de reducción de daños y de terapia de sustitución de opioides, eliminara los obstáculos para que las consumidoras de drogas accedieran a tratamiento, investigara los casos de abusos y acoso sufridos por consumidores de drogas, en especial mujeres, por parte de la policía, así como los casos de privación de la patria potestad por el consumo de drogas y castigara a los responsables de ello, y pusiera fin a la práctica de realizar análisis de drogas obligatorios en la calle, así como a la de realizar análisis de drogas obligatorios mediante el uso de sondas urinarias⁵¹.

33. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que hubiera aumentado el número de casos de uso indebido de drogas entre los niños y adolescentes y que la falta de regulación estatal de las instituciones de rehabilitación de niños con problemas de adicción se hubiera traducido, en determinados casos, en restricciones de la libertad de circulación de los niños sometidos a tratamiento. Recomendó a Estonia que adoptara regulaciones relativas a la organización de instituciones de rehabilitación para los niños y a las actividades llevadas a cabo en ellas⁵².

34. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba la alta prevalencia del VIH, especialmente entre las mujeres y los consumidores de drogas. Recomendó a Estonia que redoblará sus esfuerzos para prevenir casos nuevos de VIH, mejorar la realización de pruebas del VIH y el inicio de la terapia antirretroviral en fases tempranas, combatiera el estigma social contra las personas que vivían con el VIH/sida y velara por que los profesionales de la medicina respetaran la confidencialidad de la información médica en relación con el VIH/sida o su tratamiento⁵³.

35. El mismo Comité expresó también su preocupación por el contenido excesivo de fluoruro y boro en el agua y por el contenido considerablemente alto de radón en las aguas subterráneas del norte del país. Instó a Estonia a velar por que el contenido de fluoruro y boro en el agua estuviera por debajo del límite establecido en todas las redes de abastecimiento de agua del país, facilitara a todas las personas expuestas a agua contaminada por radón fuentes alternativas de agua potable, así como atención médica apropiada, y estableciera programas de vigilancia y tratamiento de enfermedades crónicas que se sabía estaban causadas por el radón. También instó a Estonia a revisar la normativa legal sobre el radón en el agua potable para asegurar el cumplimiento de las normas de la Unión Europea y la Organización Mundial de la Salud y a aplicar rigurosamente la legislación vigente sobre tratamiento del agua y vigilar de manera efectiva su cumplimiento⁵⁴.

5. Derecho a la educación⁵⁵

36. La UNESCO informó de que la enseñanza secundaria solo era gratuita en lo que respectaba a los derechos de matrícula y que la legislación nacional no preveía la gratuidad ni la obligatoriedad de la enseñanza preescolar. La legislación en materia de educación no prohibía expresamente la discriminación en la educación y, aunque la Ley de Enseñanza

Básica y Secundaria Superior ofrecía protección contra la violencia, los castigos corporales y la violencia de género no estaban prohibidos de manera explícita. La UNESCO recomendó a Estonia que velase por que la enseñanza secundaria fuera realmente gratuita, considerase la introducción de al menos un año de enseñanza preescolar gratuita y obligatoria, prohibiese por ley todo tipo de discriminación en la educación, luchase contra los estereotipos de género en la educación y prohibiese explícitamente, en la legislación nacional, los castigos corporales y la violencia de género en la educación⁵⁶.

37. Aunque el Comité de los Derechos del Niño encomió la prohibición explícita de la imposición de castigos físicos a los niños en virtud de la Ley de Protección de la Infancia de 2016, expresó su preocupación por el hecho de que, en la sociedad estonia, siguiesen predominando las actitudes favorables a los castigos corporales y que los padres tuvieran un conocimiento insuficiente de las formas de disciplina no violentas y positivas⁵⁷.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por el descenso de la tasa neta de escolarización en el ciclo primario, el aumento considerable del número de niños sin escolarizar, en particular varones, la inexistencia de reglamentación jurídica uniforme para la educación preescolar, la alta proporción de jóvenes adultos sin titulación de formación técnica o profesional y la falta de flexibilidad en la aplicación del cupo del 60 % de enseñanza en estonio en las escuelas secundarias y las escuelas de formación profesional de habla rusa⁵⁸.

39. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupaciones similares y recomendó a Estonia que reforzara las medidas para reducir las tasas de abandono escolar, especialmente entre los varones, velara por que los niños pertenecientes a minorías lingüísticas y étnicas y los niños con discapacidad accedieran debidamente a la educación, alentara la inclusión de los niños de habla no estonia en los jardines de infancia, y revisara la política lingüística para facilitar la transición de los alumnos de habla rusa. También recomendó a Estonia que fortaleciera el sistema de educación preescolar de calidad e incrementara la disponibilidad y asequibilidad de la enseñanza preescolar, en particular para los niños de familias marginadas⁵⁹.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la concentración de mujeres y niñas en disciplinas y carreras en las que tradicionalmente predominaban las mujeres, y su insuficiente representación en otros ámbitos debido a la persistencia de los estereotipos de género. Al Comité también le preocupaba la ausencia de medidas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios de los libros de texto y de los programas educativos. Recomendó a Estonia que reforzara sus estrategias para hacer frente a los estereotipos discriminatorios y los obstáculos estructurales que pudieran disuadir a las niñas de matricularse en materias de estudio tradicionalmente dominadas por hombres⁶⁰.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁶¹

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que Estonia carecía de una estrategia nacional integral para la igualdad de género y le recomendó que adoptara una estrategia de ese tipo. También recomendó a Estonia que siguiera reforzando su mecanismo para el adelanto de la mujer mediante la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a nivel central y municipal y el fortalecimiento de los mecanismos de rendición de cuentas en aras de la igualdad de género, así como el mandato y la autoridad política del Departamento de Políticas de Igualdad del Ministerio de Asuntos Sociales⁶².

42. El mismo Comité observó con preocupación el aumento de la violencia de género contra la mujer y la ausencia de una ley sobre violencia doméstica. Además, le preocupaba que la violación se definiera de forma restringida y que el acoso sexual no estuviera específicamente tipificado como delito en el Código Penal⁶³. Recomendó a Estonia que modificara el Código Penal para revisar la definición de violación y tipificar el acoso sexual específicamente como delito⁶⁴.

43. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Estonia que adoptara medidas eficaces para alentar la denuncia de actos de violencia contra las mujeres ante las fuerzas del orden y garantizar la seguridad de las mujeres que lo hicieran⁶⁵. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Estonia que fortaleciera la ejecución de las decisiones judiciales, en particular las que se referían a órdenes de protección u órdenes de protección de emergencia para mujeres que fueran víctimas de la violencia de género⁶⁶.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la elevada incidencia de la violencia doméstica, a pesar de estar tipificada como delito en el Código Penal. Recomendó a Estonia que aprobase una ley especial sobre violencia doméstica y redoblase sus esfuerzos, mediante la aplicación de la estrategia nacional de prevención de la violencia para el período 2015-2020 y la Ley de Apoyo a las Víctimas, al objeto de fomentar la denuncia de casos de violencia doméstica. También le recomendó que velara por que todos los casos de violencia doméstica denunciados se investigasen de manera diligente y exhaustiva y se sancionase a los autores, prestara a los supervivientes todo el apoyo jurídico, médico, financiero y psicológico necesario y creara conciencia pública sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia doméstica⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también recomendó a Estonia que estableciera una estrategia eficaz para prevenir la violencia doméstica, así como un mecanismo nacional de remisión multisectorial en el que participasen jueces, policías locales, trabajadores sociales y sanitarios, y otras partes interesadas para las víctimas de la violencia doméstica. Recomendó asimismo que se modificara la Ley de Derecho de Familia para que siempre se tuviera en cuenta los incidentes de violencia doméstica al determinar la custodia de los niños, se capacitara a los organismos de protección del niño en materia de violencia doméstica y se velara por que se escuchase a los expertos en violencia contra la mujer durante los procedimientos relativos a la concesión de la custodia⁶⁸.

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la persistencia de los estereotipos de género, la segregación por razones de género en el mercado laboral y en la educación, y el hecho de que la mayor parte de la carga de responsabilidades familiares recayese en las mujeres. Recomendó a Estonia que eliminara los estereotipos de género, combatiera la segregación de género en el mercado laboral, creara un entorno propicio y oportunidades para que las alumnas pudieran estudiar ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y promoviera el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres⁶⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló recomendaciones similares⁷⁰.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de un mecanismo eficaz de presentación de denuncias de acoso sexual en el lugar de trabajo que permitiera llevar de oficio los casos ante los tribunales. El Comité recomendó a Estonia que modificara la Ley sobre la Igualdad de Género a fin de encomendar a la Inspección de Trabajo la tarea de supervisar la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y que introdujera sanciones efectivas contra los empleadores que contravinieran la Ley sobre la Igualdad de Género⁷¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Estonia que considerara la posibilidad de legitimar al Comisionado para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato para que pudiera personarse ante los tribunales nacionales en los procedimientos relacionados con la discriminación⁷². El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales formuló una recomendación análoga⁷³.

47. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la disminución del número de mujeres en el Parlamento y en los órganos administrativos locales, la falta de medidas específicas y la representación insuficiente de la mujer en los cargos políticos de designación y en las empresas de propiedad estatal. Recomendó a Estonia que adoptara medidas específicas para garantizar el nombramiento de un número igual de mujeres y hombres en puestos directivos del Gobierno, los órganos administrativos locales, el poder judicial y las empresas de propiedad estatal⁷⁴. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁷⁵.

2. Niños⁷⁶

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres en uniones de hecho y sus hijos podían verse privadas de una protección adecuada de sus derechos económicos en caso de separación y que las deficiencias en la ejecución de las sentencias relativas a pensiones alimenticias provocaban que un número elevado de hombres no satisficiera el pago de dichas pensiones⁷⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Estonia que revisara su régimen jurídico vigente en materia de matrimonio y relaciones familiares con vistas a ampliar la protección jurídica de las mujeres que vivían en uniones de hecho y sus hijos, y que adoptase medidas más estrictas para hacer efectivas las órdenes de pago de pensiones alimenticias⁷⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló una preocupación análoga y recomendó a Estonia que aprobara sin demora el reglamento de aplicación de la Ley de Parejas Registradas de 2014 y revisara su régimen jurídico vigente que regía el matrimonio y las relaciones familiares, con miras a ampliar la protección jurídica de las mujeres que vivían en uniones de hecho⁷⁹.

49. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que el 22 % de los niños escolarizados hubieran sido víctimas de acoso y que el Canciller de Justicia siguiera recibiendo numerosas denuncias de acoso. También le preocupaban los problemas experimentados para aplicar la iniciativa “Protección contra el acoso”. El Comité recomendó a Estonia que evaluara la eficacia de sus programas contra el acoso, reforzara las medidas adoptadas contra todas las formas de acoso y hostigamiento y garantizara la participación de los niños en las iniciativas destinadas a combatir ese fenómeno⁸⁰.

50. Ese mismo Comité se mostró preocupado por la elevada prevalencia de los abusos sexuales cometidos contra niños en Estonia, frente al bajo nivel de detección y la insuficiencia y escasa accesibilidad de los servicios de apoyo. Recomendó a Estonia que emprendiera actividades de concienciación para luchar contra la estigmatización de los niños víctimas de explotación y abusos sexuales, y velara por la existencia de canales accesibles, confidenciales, apropiados para los niños y eficaces para denunciar esas vulneraciones. También recomendó a Estonia que garantizara la puesta en marcha de suficientes programas y políticas de prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas en todo el país⁸¹.

51. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por que la Ley de Familia contemplaba, en casos excepcionales, la posibilidad de que los tribunales permitieran contraer matrimonio a niños que habían cumplido 15 años de edad. Recomendó a Estonia que revisara su legislación para dejar claro que la edad mínima fijada para contraer matrimonio fuera de 18 años, tanto para las niñas como para los niños, y que adoptara todas las medidas necesarias para poner fin al matrimonio infantil⁸². El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar⁸³.

52. Aunque celebró la modificación del Código Penal para tipificar como delito el reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o su participación en acciones bélicas, el Comité de los Derechos del Niño observó que, desde los 7 años, los niños podían participar en la Liga de Defensa de Estonia, institución que estaba bajo la supervisión del Ministerio de Defensa. El Comité expresó su preocupación por el hecho de que las actividades de la Liga pudieran incluir, en la práctica, que los niños manejaran armas de fuego. Recomendó a Estonia que prohibiera el manejo de armas de fuego a todos los menores de 18 años en general y a los miembros de la Liga de Defensa de Estonia en particular, y que estableciera un sistema para supervisar con regularidad el programa de la Liga. También recomendó a Estonia que estableciera un mecanismo independiente de denuncia para los niños de la Liga⁸⁴.

3. Personas con discapacidad⁸⁵

53. El Comité de los Derechos del Niño expresó su seria preocupación por la insuficiente protección contra la discriminación dispensada a los niños con discapacidad. Recomendó a Estonia que modificara la Ley sobre la Igualdad de Protección a fin de sentar bases claras para la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad; reforzara las medidas destinadas a eliminar los obstáculos físicos con vistas a habilitar el acceso sin trabas de los niños con discapacidad a las escuelas y a otras instituciones y servicios; adoptara

medidas inmediatas para velar por que todos los niños con discapacidad tuvieran acceso a la atención de la salud; adoptara medidas generales para desarrollar una educación inclusiva; y tomara medidas para evitar que los niños con discapacidad mental fueran internados en reformatorios junto con menores infractores y niños con problemas de conducta⁸⁶.

4. Minorías y pueblos indígenas⁸⁷

54. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las lagunas que aún subsistían en relación con la minoría de habla rusa y el disfrute por esta de sus derechos. Estonia debía fortalecer las medidas legislativas y de política destinadas a combatir con eficacia los efectos de las políticas y prácticas lingüísticas que pudieran contribuir indirectamente a la desigualdad de trato de esa minoría⁸⁸. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó inquietudes similares y recomendó a Estonia que acabase con la discriminación sistémica a causa de la barrera lingüística, en particular en las esferas del empleo, la vivienda, la educación, la atención de la salud y el acceso a servicios indispensables para tener un nivel de vida adecuado y el disfrute de los derechos culturales⁸⁹. El mismo Comité también recomendó a Estonia que eliminara todos los elementos punitivos ligados al cumplimiento de la Ley de Idiomas y velase por la plena aplicación del plan de desarrollo Integración de Estonia en 2020⁹⁰.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la discriminación que sufrían las minorías de habla rusa y las niñas con discapacidad en el acceso a la educación y recomendó a Estonia que velase por que las niñas pertenecientes a minorías lingüísticas y étnicas, y las niñas rusas y las niñas con discapacidad, accedieran de forma adecuada a la educación, en particular a instrucción en su lengua materna o formación sobre la misma y a un sistema de educación inclusiva, respectivamente⁹¹.

5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos⁹²

56. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de denegación del derecho a solicitar asilo en los puestos fronterizos o en las zonas de tránsito, así como la limitación del acceso a un recurso efectivo contra las decisiones relativas al asilo adoptadas en la frontera debido a la falta de asesoramiento o asistencia jurídica gratuita cuando eran necesarios. Al Comité le preocupaban asimismo las informaciones según las cuales los solicitantes de asilo habían sido acusados de entrar o permanecer irregularmente en el país con arreglo al artículo 258, párrafo 1, segundo apartado, del Código Penal, y que la solicitud de protección internacional no impedía la apertura de un procedimiento penal al amparo de dicha disposición. Estonia debía respetar plenamente el principio de no devolución, proporcionar asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo y considerar la posibilidad de incluir salvaguardias adecuadas en el Código Penal para garantizar que las personas que ejercieran su derecho a solicitar asilo quedasen exentas de responsabilidad penal por entrar o permanecer ilegalmente en el país⁹³.

57. El ACNUR también recomendó a Estonia que acelerara los esfuerzos para establecer un sistema eficaz de entrada en las fronteras que tuviera en cuenta los aspectos de protección; garantizase el respeto de todas las garantías procesales, incluido el acceso a la información y a la asistencia jurídica, y la eficacia de los recursos jurídicos; estableciese un sistema de control independiente en los pasos fronterizos en cooperación con los asociados pertinentes; y modificase la Ley de Concesión de Protección Internacional a los Extranjeros con disposiciones que contemplasen el derecho a rebatir la presunción de seguridad cuando se aplicasen los conceptos de país de origen seguro y de tercer país seguro en los procedimientos de primera instancia⁹⁴.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por las condiciones de vida deficientes en los centros de acogida de solicitantes de asilo, la marcada escasez de viviendas disponibles para los refugiados y la ausencia de un marco nacional amplio de estrategias y políticas para la integración de los refugiados. Recomendó a Estonia que velase por que los solicitantes de asilo fueran instalados en condiciones que respetasen la dignidad humana y por que se atendieran sus necesidades económicas, sociales y culturales básicas. También recomendó a Estonia que redoblará sus esfuerzos para facilitar una vivienda adecuada a los refugiados y que adoptase un marco nacional amplio de estrategias y políticas para la integración de los refugiados⁹⁵.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el creciente número de mujeres solteras solicitantes de asilo que corrían un alto riesgo de convertirse en objeto de violencia sexual y de género, y recomendó a Estonia que atendiera las necesidades especiales de acogida de las mujeres solteras solicitantes de asilo y estableciera medidas para la detección y la prevención de la violencia sexual y de género y la respuesta a ella en los centros de recepción de solicitantes de asilo⁹⁶.

60. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Estonia que estableciera los mecanismos necesarios para detectar, en una etapa inicial, los casos de niños refugiados, solicitantes de asilo, migrantes o no acompañados, procedentes de países donde hubiera habido o siguiera habiendo conflictos armados, que pudieran haber participado en hostilidades, y que elaborase protocolos y crease servicios especializados para que esos niños recibieran una asistencia adecuada con vistas a su recuperación física y psicológica y a su reinserción social⁹⁷.

61. El mismo Comité recomendó a Estonia que enmendara la Ley de la Protección Internacional de los Extranjeros para prohibir la detención de niños refugiados y solicitantes de asilo y adoptara medidas alternativas a la detención con vistas a que los niños pudieran permanecer con sus familiares y/o tutores y en el marco de la vida comunitaria. También recomendó que se asignara un abogado cualificado y gratuito a los niños no acompañados apenas llegaran a la frontera y se llevara a cabo una evaluación del interés superior del niño y/o procedimientos de determinación del interés superior del niño en todas las fases del procedimiento nacional de asilo⁹⁸. El ACNUR formuló recomendaciones similares⁹⁹.

6. Apátridas¹⁰⁰

62. Aunque el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción los logros globales de Estonia para reducir el número de personas con “ciudadanía indeterminada” y las modificaciones de la Ley de Ciudadanía introducidas en 2015, en virtud de las cuales se concedía a los niños con ciudadanía indeterminada nacidos en Estonia el derecho a adquirir la nacionalidad estonia, seguía preocupado por el elevado número de personas en esa situación y el hecho de que la modificación legislativa no se aplicase a determinados casos. Recomendó a Estonia que agilizase la adquisición de la nacionalidad estonia de las personas con nacionalidad indeterminada eliminando los obstáculos que persistían y concediera la nacionalidad estonia a los niños apátridas nacidos en el país, con independencia de la situación legal de sus padres¹⁰¹. El Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el ACNUR formularon recomendaciones similares¹⁰². Además, el ACNUR recomendó a Estonia que incorporara la definición de apátrida en la legislación nacional¹⁰³.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Estonia will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/EEIndex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/32/7 paras. 121.1–121.14, 122.44–22.45, 123.1–123.21.
- ³ E/C.12/EST/CO/3, paras. 54–55. See also CRC/C/EST/CO/2-4, para. 53.
- ⁴ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 52–53.
- ⁵ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 19.
- ⁶ *Ibid.*, para. 40.
- ⁷ *Ibid.*, para. 25. See also UNCHR submission for the universal periodic review of Estonia, p. 4.
- ⁸ UNESCO submission for the universal periodic review of Estonia, p. 6.
- ⁹ CCPR/C/115/D/2040/2011.
- ¹⁰ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.15–122.37 and 123.22–123.24.
- ¹¹ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 7–8.
- ¹² E/C.12/EST/CO/3, para. 7.
- ¹³ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 12 and 13 (b).
- ¹⁴ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 10–11.
- ¹⁵ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 6 and 7.

- ¹⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.36–122.37, 122.46–122.49, 122.55–122.67, 122.73–122.82, 122.85, 123.25, 123.28–123.34 and 123.36–123.40.
- ¹⁷ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 9 and 11.
- ¹⁸ E/C.12/EST/CO/3, paras. 10–11.
- ¹⁹ For the relevant recommendations, see A/HRC/32/7, para. 123.26.
- ²⁰ E/C.12/EST/CO/3, paras. 36–37.
- ²¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.83–122.84, 122.105–122.107 and 123.43.
- ²² CCPR/C/EST/CO/4, para. 20.
- ²³ *Ibid.*, paras. 21–22.
- ²⁴ *Ibid.*, paras. 25–26.
- ²⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, para. 122.104.
- ²⁶ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 48–49.
- ²⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.61, 122.63–122.64, 122.66, 122.68–122.70, 122.72, 122.114 and 123.47–123.49.
- ²⁸ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 12 and 14.
- ²⁹ Letter dated 27 May 2016 from the Special Rapporteur on the promotion and protection of the right to freedom of opinion and expression, the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association and the Special Rapporteur on the situation of human rights defenders addressed to the Permanent Mission of Estonia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=15493>.
- ³⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.98–122.103 and 123.42.
- ³¹ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 20–21.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, para. 123.45.
- ³³ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 29–30.
- ³⁴ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 36–37.
- ³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.43, 122.50–122.52 and 122.55–122.57.
- ³⁶ E/C.12/EST/CO/3, paras. 22–23.
- ³⁷ *Ibid.*, paras. 26–27.
- ³⁸ CCPR/C/EST/CO/4, para. 32.
- ³⁹ E/C.12/EST/CO/3, paras. 24–25.
- ⁴⁰ *Ibid.*, paras. 20–21.
- ⁴¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.43 and 122.108.
- ⁴² E/C.12/EST/CO/3, paras. 28–29.
- ⁴³ *Ibid.*, paras. 30–31.
- ⁴⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/32/7, para. 122.43.
- ⁴⁵ E/C.12/EST/CO/3, paras. 38–39.
- ⁴⁶ For the relevant recommendation, see A/HRC/32/7, para. 122.123.
- ⁴⁷ E/C.12/EST/CO/3, paras. 42–43.
- ⁴⁸ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 40–41.
- ⁴⁹ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 23–24.
- ⁵⁰ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 31.
- ⁵¹ E/C.12/EST/CO/3, para. 45.
- ⁵² CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 42–43.
- ⁵³ E/C.12/EST/CO/3, paras. 46–47.
- ⁵⁴ *Ibid.*, paras. 40–41.
- ⁵⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.109–122.113.
- ⁵⁶ UNESCO submission, pp. 1 and 4–6.
- ⁵⁷ CRC/C/EST/CO/2-4, para. 26.
- ⁵⁸ E/C.12/EST/CO/3, para. 48.
- ⁵⁹ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 44–45.
- ⁶⁰ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 26–27.
- ⁶¹ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.85–122.95 and 123.41.
- ⁶² CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 12–13.
- ⁶³ *Ibid.*, para. 18.
- ⁶⁴ *Ibid.*, para. 19.
- ⁶⁵ CCPR/C/EST/CO/4, para. 18.
- ⁶⁶ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 19.
- ⁶⁷ E/C.12/EST/CO/3, paras. 34–35.
- ⁶⁸ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 19.
- ⁶⁹ E/C.12/EST/CO/3, paras. 18–19.
- ⁷⁰ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 29.
- ⁷¹ *Ibid.*, paras. 28–29.
- ⁷² CCPR/C/EST/CO/4, para. 11.

-
- ⁷³ E/C.12/EST/CO/3, para. 11.
- ⁷⁴ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 22–23 and 29.
- ⁷⁵ CCPR/C/EST/CO/4, para. 16.
- ⁷⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.39–122.42, 122.86, 122.96–122.97, 122.110–122.112 and 123.54.
- ⁷⁷ CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 38.
- ⁷⁸ CRC/C/EST/CO/2-4, para. 33.
- ⁷⁹ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 38–39.
- ⁸⁰ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 30–31.
- ⁸¹ *Ibid.*, paras. 28–29.
- ⁸² E/C.12/EST/CO/3, paras. 32–33.
- ⁸³ CRC/C/EST/CO/2-4, para. 19.
- ⁸⁴ CRC/C/OPAC/EST/CO/1, paras. 5 and 12–13.
- ⁸⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.38 and 122.115–122.116.
- ⁸⁶ CRC/C/EST/CO/2-4, paras. 38–39.
- ⁸⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.53–122.54, 122.109, 122.117–122.122, 123.28, 123.44 and 123.50–123.52.
- ⁸⁸ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 37–38.
- ⁸⁹ E/C.12/EST/CO/3, paras. 12–13.
- ⁹⁰ *Ibid.*, para. 51.
- ⁹¹ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 26–27.
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.123, 122.126, 123.53 and 123.55.
- ⁹³ CCPR/C/EST/CO/4, paras. 27–28.
- ⁹⁴ UNHCR submission, p. 3.
- ⁹⁵ E/C.12/EST/CO/3, paras. 16–17.
- ⁹⁶ CEDAW/C/EST/CO/5-6, paras. 36–37.
- ⁹⁷ CRC/C/OPAC/EST/CO/1, para. 17.
- ⁹⁸ CRC/C/EST/CO/2-4, para. 47.
- ⁹⁹ UNHCR submission, p. 6.
- ¹⁰⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/32/7, paras. 122.124–122.125 and 123.54.
- ¹⁰¹ E/C.12/EST/CO/3, paras. 14–15.
- ¹⁰² CCPR/C/EST/CO/4, para. 36; CRC/C/EST/CO/2-4, para. 25; CEDAW/C/EST/CO/5-6, para. 25; and UNHCR submission, p. 4.
- ¹⁰³ UNHCR submission, p. 4.
-